



ACUERDO N° 068/2021

En sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 24 de julio de 2020, la Corporación Educacional Lepe Arriagada, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la Escuela de Lenguaje El Roble, que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, en la comuna de San Pedro de La Paz.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Pedro de La Paz.
3. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1678 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal.
4. Que, por medio del Oficio Ordinario N°2902 de 28 de diciembre de 2020 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 15 de febrero de 2021, a través de la plataforma electrónica establecida al efecto.
5. Que, mediante Oficio N°102 de 16 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Secretaría información complementaria a la presentada, imprescindible para un adecuado análisis de los antecedentes, pidiendo igualmente que una vez reunida aquella, se presentara nuevamente la solicitud.
6. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, la Seremi presentó información complementaria por medio de su Oficio Ordinario N°1118, de esa fecha, antecedentes que, en conjunto con los ya entregados anteriormente a este organismo, fueron examinados en sesión del Consejo, de esta fecha.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, a pesar de que la solicitud de subvención fue efectuada con fecha 15 de julio de 2020, los plazos para la tramitación de las solicitudes de las que trata el DS fueron suspendidos, por un lapso de 30 días hábiles por Resolución Exenta N°2437 de la Subsecretaría de Educación, de fecha 22 de mayo de 2020, la que ha sido prorrogada, por el mismo término, por sucesivos actos administrativos, de modo que a la fecha, los plazos de tramitación referidos, se encuentran aún suspendidos.
- 4) Que, la Resolución Exenta N°1678 de 2020, citando el Informe de la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, aprobó la solicitud aduciendo para ello: *“Qué, en opinión fundada de esta comisión, el proyecto educativo institucional Escuela de Lenguaje “el Roble” ... y teniendo como referencia los niveles de desempeño de: Incipiente – Satisfactorio – Avanzado y Excelente en su valoración, de acuerdo a rubricas de evaluación vinculadas en sus contenidos y descriptores con lo exigido por el Dto.148 en sus diferentes requisitos:
Art 16 b) DS N° 148: “PEI Innovador del establecimiento “Presenta elementos innovadores” de una entidad tal que justifican el otorgamiento de la subvención, ejemplo: a) Programas y Planes de Estudios diferentes. b) Propuestas de acompañamientos de los estudiantes. c) Sellos educativos distintivos d) Gestión Pedagógica y curricular interdisciplinaria. e) Desarrollo de PIES o Proyectos de Inclusión f) Participación de la Comunidad Educativa de forma resolutiva a través de los Consejos Escolares.*



En este marco, el nivel de desempeño observado estuvo entre: Débil evidencia (1) – Incipiente cinco (5) - Satisfactorio Uno (1) – No Observado dos (2) con un peso específico en el componente Incipiente (5), en consecuencia, en lo general y desde las mínimas exigencias desde las condiciones y requisitos exigidos en el instrumento legal citado precedentemente, para sus efectos.

Sin embargo, debe hacer los ajustes y adecuaciones en aquellos componentes donde su nivel de desempeño estuvo muy descendido y en aquellos donde no se pudo encontrar evidencias dos (2) y, teniendo como referencia avanzar en la innovación en la gestión en las diferentes dimensiones y elementos de creación que establece el Dto. S N° 148, Sin perjuicio de las atribuciones de esta instancia ministerial, de supervisar la implementación y desarrollo del proceso educativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.956 y lo acreditado en este proceso de evaluación En consecuencia, la solicitud presentada por el sostenedor para impetrar el beneficio de la subvención escolar reúne en lo General y desde lo mínimo los requisitos para ser aprobada.”

- 5) Que, en una primera revisión de los antecedentes, el juicio anterior fue hallado insuficiente para fundamentar el otorgamiento de la subvención, razón por la que se solicitó a la Seremi, por medio del Oficio N°102 de 2021 del CNED, que se efectuara una relación resumida de los proyectos educativos institucionales con los que fue comparado el del solicitante, en el territorio respectivo, y una mención acerca de las diferencias que pudieron haberse detectado y que justifiquen los hallazgos de elementos “innovadores”; esto es, la manera en que dichos elementos, presentes en el proyecto solicitante, no se encuentran o lo hacen en menor medida, en los proyectos educativos de los establecimientos con los que se les comparó.
- 6) Que, a través de su segunda entrega, la Secretaría presentó su documento consignado “Cuadro Comparativo de Escuelas de Lenguaje en la Comuna de San Pedro de La Paz- Región del Biobío”, en el que realiza la comparación solicitada, y resume los principales aspectos de 16 proyectos educativos de escuelas especiales de lenguaje de la comuna de San Pedro de La Paz, cotejando aquellos puntos en los que pudieran asemejarse con el proyecto educativo del establecimiento solicitante.
- 7) Que, de esta manera, concluyó que el proyecto educativo del establecimiento solicitante, contiene al menos un sello innovador, no presente en otros proyectos educativos de escuelas especiales de lenguaje del territorio, consistente en que éste: “...promueve el protagonismo de los Espacios Educativos y el Derecho de la Institución a tener su propio Ambiente, ya que lo concibe como Partícipe activo del Proyecto Pedagógico, "como tercer educador" lo que implica considerarlo como una herramienta primordial para el aprendizaje y protagonismo de cada niño y niña, donde se facilite el aprender de manera autónoma y se favorezcan las interacciones comunicativas permanentes y de calidad para la superación del TEL.



Promover la participación integral de la familia como núcleo central en que niños y niñas encuentren sus Sellos y Valores Propios. Potenciar la comunidad educativa fomentando el respeto y valoración de la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa. La Innovación refiere en lo específico al Modelamiento de los elementos de la sala, los espacios y ambientaciones, infeccionándolos cuidadosamente para generar experiencias pedagógicas diversas y orientando los esfuerzos en la superación del Trastorno específico del Lenguaje (TEL), considerando los lineamientos para cada ámbito de aprendizaje de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. (2018)

Este ambiente físico, que denomina Aulas Temáticas potencien el proceso de enseñanza y aprendizaje entre los párvulos, adultos y recursos. Promueve la educación centrada en: la Innovación y la excelencia de los aprendizajes, relevando el protagonismo de los Espacios Educativos y el Derecho de la Institución a tener su propio Ambiente, ya que lo concibe como Partícipe activo del Proyecto Pedagógico, Como tercer educador lo que implica que lo considera como una herramienta primordial para el aprendizaje y protagonismo de cada niño y niña, donde se facilita el aprender de manera autónoma y se favorezcan las interacciones comunicativas permanentes y de calidad para la superación del TEL. Promover la participación integral de la familia como núcleo central en que niños y niñas encuentren sus Sellos y Valores Propios. Potenciar la comunidad educativa fomentando el respeto y valoración de la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, la solicitud presentada por el sostenedor para impetrar el beneficio de la subvención escolar, reúne los requisitos exigidos en el Dto. S. N° 148 en lo General, poniendo el énfasis en los Componentes Espacios Educativos y Aulas Temáticas como factores innovadores y únicos, ya que no se encuentran en los 16 Proyectos Educativos Institucionales de las escuelas de Lenguaje que se analizaron y revisaron y que existen en el Territorio de la comuna de San Pedro de la Paz, provincia de concepción, región del Biobío”.

- 8) Que, abundando en lo expuesto, la Seremi manifestó -por medio de las “observaciones” que se permite hacer en la plataforma del Consejo dispuesta para la tramitación de las solicitudes- que el elemento señalado como innovador que se extrae del proyecto educativo solicitante, tiene el carácter de original, entre otras cosas porque: *“El ambiente es concebido como construcción diaria, de reflexión cotidiana y singular que reconoce la diversidad y con ella la riqueza de la vida en relación (Ospina, 1999 citado en Duarte 2003). Esta concepción invita a pensar el ambiente como un tercer educador en tanto se transforma con la acción del niño y la niña, y con una práctica pedagógica que acoge esta reconstrucción permanente, en las interacciones que se producen en éste (BCEP, 2018); constituyéndose, así como el espacio privilegiado que promueve el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes.... La relevancia de generar ambientes promotores de aprendizaje requiere de un equipo de aula que defina este espacio con un sentido pedagógico claro, que invite al descubrimiento, la autonomía, la colaboración y creatividad de cada niño y niña, donde además toda posibilidad de interactuar se*



convierta en la oportunidad de aprender y jugar. Las experiencias que experimentan los niños y las niñas pueden incidir positiva o negativamente en su aprendizaje y desarrollo, constituyéndose el ambiente de aprendizaje, en su sentido más amplio, en un educador más.” Por tal razón en el proyecto educativo se busca “...desarrollar aprendizajes significativos, por medio de la experiencia e interacción con un espacio educativo enriquecido, que garantice su normal desarrollo, contribuya a la superación de sus necesidades educativas especiales transitorias y potencie sus habilidades a través de su participación activa del proyecto pedagógico... La escuela de lenguaje El Roble plantea la utilización del espacio físico como medio para el aprendizaje, apego espacial y la seguridad emocional de los niños y niñas mediante interacciones pedagógicas en los diferentes ambientes temáticos de aprendizaje, centrado en el desarrollo de aprendizajes significativos permitiendo adquirir un rol de pertenencia a su comunidad.”

- 9) Que, debe hacerse presente que, si bien tanto la solicitante como la Seremi identifican, especialmente, el “protagonismo” del espacio como ente educador, como un elemento innovador, la explicación de la manera en ello es concretizado en el desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento, parece insuficiente como para poder justificar la configuración de la causal invocada. En efecto, en los términos en que ha sido expuesto, no puede estimarse que el uso de los espacios sea una diferenciación sustantiva respecto de cualquier proyecto educativo, desde que dicho elemento es un componente basal del proceso de enseñanza-aprendizaje al que están exigidos todos los establecimientos, y la simple circunstancia de disponer de ellos de una manera particular no puede significar una verdadera de una innovación de una entidad tal que amerite la entrega de la subvención.
- 10) Que, como ha expresado anteriormente, en opinión de este Consejo, la mera mención de algunos aspectos del curriculum o la promesa de su profundización, como sucede en la propuesta analizada, no puede ser tenido, por sí mismo, como suficiente elemento innovador. Cabe recordar que, en este sentido, la norma del artículo 16 del Decreto, exige realizar un examen técnico y valorativo a partir del cual se debe juzgar no solo la presencia, sino la importancia o entidad del carácter innovador, lo que supone que dicha cualidad debe verificarse no solo como un aspecto formal, declarativo o conceptualmente presente, sino que real y significativo en el desarrollo del proyecto. En efecto, dicha norma establece que, para que un proyecto educativo se considere que no tiene similar en el territorio, “su propuesta educativa y técnico-pedagógica debe presentar innovaciones que sean *de una entidad tal* que lo justifique suficientemente”. Por lo tanto, no se trata solo de que existan elementos innovadores; sino que ellos no deben ser superfluos o baladíes.
- 11) Que, en este sentido, no puede sino disentirse de la opinión de la Seremi, puesto que ésta solo se ha limitado a constatar la presencia de un elemento presuntamente innovador, pero sin evaluar su significación ni profundidad a la luz de la propuesta misma ni, suficientemente, en comparación con los demás proyectos del territorio,



con los que realiza un contraste solo a nivel declarativo, teniendo además en consideración que la implementación de una propuesta de incorporación del espacio como herramienta relevante, es una exigencia mínima del desarrollo de los procesos de aprendizaje y común para el funcionamiento de cualquier establecimiento educacional, por lo que, por sí mismo, no puede estimarse como una “innovación”.

- 12)** Que, de esta forma, en el estadio puramente descriptivo en el que se erige el pronunciamiento de la Secretaría, renunciando a la evaluación de su entidad y suficiente justificación, como señala el artículo 16 del Decreto, se corre el riesgo de que todo proyecto educativo sea juzgado necesariamente como innovador por el solo hecho de mencionar una idea, palabra o concepto que no se encuentre en los otros ya existentes. Lo anterior, por supuesto, no resulta concordante con el objetivo de la disposición referida ni con los fines establecidos en la Ley de Inclusión que, al eliminar el financiamiento compartido y consagrar la gratuidad, busca que los recursos estatales se destinen eficientemente hacia los usos públicamente más valorados, resguardando los derechos de los niños y niñas.
- 13)** Que, por otro lado, es de especial preocupación para este Consejo, la circunstancia de que el elemento “innovador” resaltado por el proyecto educativo solicitante no pareciera tener directa conexión o incidencia sustancial en la superación de los trastornos específicos del lenguaje, misión primordial de establecimientos como el solicitante. En efecto, ni la presentación del proyecto por la Escuela, ni las sucesivas revisiones por parte de la Secretaría han esclarecido de manera precisa, completa y suficiente la relación entre la utilización del espacio, como herramienta pedagógica, y la atención del trastorno al que debe su labor el establecimiento, ni tampoco se han aportado evidencias que permitan enlazar dicho elemento con la superación de la necesidad educativa especial que se atiende. La sola enunciación de una originalidad o de la manera en que será implementada, no es suficiente para despejar su incidencia para el objetivo fundamental que debe guiar el quehacer de la solicitante.
- 14)** Que, conforme a lo razonado, a juicio de este Consejo no pudo tenerse por comprobada la causal del artículo 13 letra b) del Decreto aludido, en su versión del artículo 16 letra b), dado que, en primer término, los elementos innovadores que se identifican en la propuesta no han sido valorados, en el análisis de la Seremi, desde su significación o entidad, sino que solo declarativamente; que, en segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, en el parecer de este Consejo, a partir del análisis de los antecedentes allegados, dichas cualidades no están presentes en términos tales que se justifique el otorgamiento de la subvención, y que, en último término, su presencia, por detallada que se exponga, no aparece contribuyendo a la superación de los trastornos específicos del lenguaje, que es el objetivo declarado del establecimiento.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor Corporación Educacional Lepe Arriagada, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz, para impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, efectuada por medio de la Resolución Exenta N°1678 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvalho
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2010737-893cc4 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 24 de junio de 2021.

Resolución Exenta N° 128

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante Oficio Ordinario N°1118, el Consejo Nacional de Educación recibió información complementaria de la Resolución Exenta N°1678, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna San Pedro de La Paz;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°068/2021, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, y

5) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°068/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 068/2021

En sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 24 de julio de 2020, la Corporación Educacional Lepe Arriagada, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la Escuela de Lenguaje El Roble, que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, en la comuna de San Pedro de La Paz.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Pedro de La Paz.
3. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1678 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal.
4. Que, por medio del Oficio Ordinario N°2902 de 28 de diciembre de 2020 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 15 de febrero de 2021, a través de la plataforma electrónica establecida al efecto.
5. Que, mediante Oficio N°102 de 16 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Secretaría información complementaria a la presentada, imprescindible para un adecuado análisis de los antecedentes, pidiendo igualmente que una vez reunida aquella, se presentara nuevamente la solicitud.
6. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, la Seremi presentó información complementaria por medio de su Oficio Ordinario N°1118, de esa fecha, antecedentes que, en conjunto con los ya entregados anteriormente a este organismo, fueron examinados en sesión del Consejo, de esta fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que, a pesar de que la solicitud de subvención fue efectuada con fecha 15 de julio de 2020, los plazos para la tramitación de las solicitudes de las que trata el DS fueron suspendidos, por un lapso de 30 días hábiles por Resolución Exenta N°2437 de la Subsecretaría de Educación, de fecha 22 de mayo de 2020, la que ha sido prorrogada, por el mismo término, por sucesivos actos administrativos, de modo que a la fecha, los plazos de tramitación referidos, se encuentran aún suspendidos.
- 4) Que, la Resolución Exenta N°1678 de 2020, citando el Informe de la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, aprobó la solicitud aduciendo para ello: *“Qué, en opinión fundada de esta comisión, el proyecto educativo institucional Escuela de Lenguaje “el Roble” ... y teniendo como referencia los niveles de desempeño de: Incipiente – Satisfactorio – Avanzado y Excelente en su valoración, de acuerdo a rubricas de evaluación vinculadas en sus contenidos y descriptores con lo exigido por el Dto.148 en sus diferentes requisitos:*
Art 16 b) DS N° 148: “PEI Innovador del establecimiento “Presenta elementos innovadores” de una entidad tal que justifican el otorgamiento de la subvención, ejemplo: a) Programas y Planes de Estudios diferentes. b) Propuestas de acompañamientos de los estudiantes. c) Sellos educativos distintivos d) Gestión Pedagógica y curricular interdisciplinaria. e) Desarrollo de PIES o Proyectos de Inclusión f) Participación de la Comunidad Educativa de forma resolutiva a través de los Consejos Escolares.

En este marco, el nivel de desempeño observado estuvo entre: Débil evidencia (1) – Incipiente cinco (5) - Satisfactorio Uno (1) – No Observado dos (2) con un peso específico en el componente Incipiente (5), en consecuencia, en lo general y desde las mínimas exigencias desde las condiciones y requisitos exigidos en el instrumento legal citado precedentemente, para sus efectos.

Sin embargo, debe hacer los ajustes y adecuaciones en aquellos componentes donde su nivel de desempeño estuvo muy descendido y en aquellos donde no se pudo encontrar evidencias dos (2) y, teniendo como referencia avanzar en la innovación en la gestión en las diferentes dimensiones y elementos de creación que establece el Dto. S N° 148, Sin perjuicio de las atribuciones de esta instancia ministerial, de supervisar la implementación y desarrollo del proceso educativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.956 y lo acreditado en este proceso de evaluación En consecuencia, la solicitud presentada por el sostenedor para impetrar el beneficio de la subvención escolar reúne en lo General y desde lo mínimo los requisitos para ser aprobada.”

- 5) Que, en una primera revisión de los antecedentes, el juicio anterior fue hallado insuficiente para fundamentar el otorgamiento de la subvención, razón por la que se solicitó a la Seremi, por medio del Oficio N°102 de 2021 del CNED, que se efectuara una relación resumida de los proyectos educativos institucionales con los que fue comparado el del solicitante, en el territorio respectivo, y una mención acerca de las diferencias que pudieron haberse detectado y que justifiquen los hallazgos de elementos “innovadores”; esto es, la manera en que dichos elementos, presentes en el proyecto solicitante, no se encuentran o lo hacen en menor medida, en los proyectos educativos de los establecimientos con los que se les comparó.
- 6) Que, a través de su segunda entrega, la Secretaría presentó su documento consignado “Cuadro Comparativo de Escuelas de Lenguaje en la Comuna de San Pedro de La Paz-Región del Biobío”, en el que realiza la comparación solicitada, y resume los principales aspectos de 16 proyectos educativos de escuelas especiales de lenguaje de la comuna de San Pedro de La Paz, cotejando aquellos puntos en los que pudieran asemejarse con el proyecto educativo del establecimiento solicitante.
- 7) Que, de esta manera, concluyó que el proyecto educativo del establecimiento solicitante, contiene al menos un sello innovador, no presente en otros proyectos educativos de escuelas especiales de lenguaje del territorio, consistente en que éste: *“...promueve el protagonismo de los Espacios Educativos y el Derecho de la Institución a tener su propio Ambiente, ya que lo concibe como Partícipe activo del Proyecto Pedagógico, “como tercer educador” lo que implica considerarlo como una herramienta primordial para el aprendizaje y protagonismo de cada niño y niña, donde se facilite el aprender de manera autónoma y se favorezcan las interacciones comunicativas permanentes y de calidad para la superación del TEL.*

Promover la participación integral de la familia como núcleo central en que niños y niñas encuentren sus Sellos y Valores Propios. Potenciar la comunidad educativa fomentando el respeto y valoración de la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa. La Innovación refiere en lo específico al Modelamiento de los elementos de la sala, los espacios y ambientaciones, infeccionándolos cuidadosamente para generar experiencias pedagógicas diversas y orientando los esfuerzos en la superación del Trastorno específico del Lenguaje (TEL), considerando los lineamientos para cada ámbito de aprendizaje de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. (2018)

Este ambiente físico, que denomina Aulas Temáticas potencien el proceso de enseñanza y aprendizaje entre los párvulos, adultos y recursos. Promueve la educación centrada en: la Innovación y la excelencia de los aprendizajes, relevando el protagonismo de los Espacios Educativos y el Derecho de la Institución a tener su propio Ambiente, ya que lo concibe como Partícipe activo del Proyecto Pedagógico, Como tercer educador lo que implica que lo considera como una herramienta primordial para el aprendizaje y protagonismo de cada niño y niña, donde se facilita el aprender de manera autónoma y se favorezcan las interacciones comunicativas permanentes y de calidad para la superación del TEL. Promover la participación integral de la familia como núcleo central en que niños y niñas encuentren sus Sellos y Valores Propios. Potenciar la comunidad educativa fomentando el respeto y valoración de la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, la solicitud presentada por el sostenedor para impetrar el beneficio de la subvención escolar, reúne los requisitos exigidos en el Dto. S. N° 148 en lo General, poniendo el énfasis en los Componentes Espacios Educativos y Aulas Temáticas como factores innovadores y únicos, ya que no se encuentran en los 16 Proyectos Educativos Institucionales de las escuelas de Lenguaje que se analizaron y revisaron y que existen en el Territorio de la comuna de San Pedro de la Paz, provincia de Concepción, región del Biobío”.

- 8) Que, abundando en lo expuesto, la Seremi manifestó -por medio de las “observaciones” que se permite hacer en la plataforma del Consejo dispuesta para la tramitación de las solicitudes- que el elemento señalado como innovador que se extrae del proyecto educativo solicitante, tiene el carácter de original, entre otras cosas porque: *“El ambiente es concebido como construcción diaria, de reflexión cotidiana y singular que reconoce la diversidad y con ella la riqueza de la vida en relación (Ospina, 1999 citado en Duarte 2003). Esta concepción invita a pensar el ambiente como un tercer educador en tanto se transforma con la acción del niño y la niña, y con una práctica pedagógica que acoge esta reconstrucción permanente, en las interacciones que se producen en éste (BCEP, 2018); constituyéndose, así como el espacio privilegiado que promueve el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes.... La relevancia de generar ambientes promotores de aprendizaje requiere de un equipo de aula que defina este espacio con un sentido pedagógico claro, que invite al descubrimiento, la autonomía, la colaboración y creatividad de cada niño y niña, donde además toda posibilidad de interactuar se convierta en la oportunidad de aprender y jugar. Las experiencias que experimentan los niños y las niñas pueden incidir positiva o negativamente en su aprendizaje y desarrollo, constituyéndose el ambiente de aprendizaje, en su sentido más amplio, en un educador más.”* Por tal razón en el proyecto educativo se busca *“...desarrollar aprendizajes significativos, por medio de la experiencia e interacción con un espacio educativo enriquecido, que garantice su normal desarrollo, contribuya a la superación de sus necesidades educativas especiales transitorias y potencie sus habilidades a través de su participación activa del proyecto pedagógico... La escuela de lenguaje El Roble plantea la utilización del espacio físico como medio para el aprendizaje, apego espacial y la seguridad emocional de los niños y niñas mediante interacciones pedagógicas en los diferentes ambientes temáticos de aprendizaje, centrado en el desarrollo de aprendizajes significativos permitiendo adquirir un rol de pertenencia a su comunidad.”*
- 9) Que, debe hacerse presente que, si bien tanto la solicitante como la Seremi identifican, especialmente, el “protagonismo” del espacio como ente educador, como un elemento innovador, la explicación de la manera en ello es concretizado en el desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento, parece insuficiente como para poder justificar la configuración de la causal invocada. En efecto, en los términos en que ha sido expuesto, no puede estimarse que el uso de los espacios sea una diferenciación sustantiva respecto de cualquier proyecto educativo, desde que dicho elemento es un componente basal del proceso de enseñanza-aprendizaje al que están exigidos todos los establecimientos, y la simple circunstancia de disponer de ellos de una manera particular no puede significar una verdadera de una innovación de una entidad tal que amerite la entrega de la subvención.

- 10) Que, como ha expresado anteriormente, en opinión de este Consejo, la mera mención de algunos aspectos del curriculum o la promesa de su profundización, como sucede en la propuesta analizada, no puede ser tenido, por sí mismo, como suficiente elemento innovador. Cabe recordar que, en este sentido, la norma del artículo 16 del Decreto, exige realizar un examen técnico y valorativo a partir del cual se debe juzgar no solo la presencia, sino la importancia o entidad del carácter innovador, lo que supone que dicha cualidad debe verificarse no solo como un aspecto formal, declarativo o conceptualmente presente, sino que real y significativo en el desarrollo del proyecto. En efecto, dicha norma establece que, para que un proyecto educativo se considere que no tiene similar en el territorio, “su propuesta educativa y técnico-pedagógica debe presentar innovaciones que sean *de una entidad tal* que lo justifique suficientemente”. Por lo tanto, no se trata solo de que existan elementos innovadores; sino que ellos no deben ser superfluos o baladíes.
- 11) Que, en este sentido, no puede sino disentirse de la opinión de la Seremi, puesto que ésta solo se ha limitado a constatar la presencia de un elemento presuntamente innovador, pero sin evaluar su significación ni profundidad a la luz de la propuesta misma ni, suficientemente, en comparación con los demás proyectos del territorio, con los que realiza un contraste solo a nivel declarativo, teniendo además en consideración que la implementación de una propuesta de incorporación del espacio como herramienta relevante, es una exigencia mínima del desarrollo de los procesos de aprendizaje y común para el funcionamiento de cualquier establecimiento educacional, por lo que, por sí mismo, no puede estimarse como una “innovación”.
- 12) Que, de esta forma, en el estadio puramente descriptivo en el que se erige el pronunciamiento de la Secretaría, renunciando a la evaluación de su entidad y suficiente justificación, como señala el artículo 16 del Decreto, se corre el riesgo de que todo proyecto educativo sea juzgado necesariamente como innovador por el solo hecho de mencionar una idea, palabra o concepto que no se encuentre en los otros ya existentes. Lo anterior, por supuesto, no resulta concordante con el objetivo de la disposición referida ni con los fines establecidos en la Ley de Inclusión que, al eliminar el financiamiento compartido y consagrar la gratuidad, busca que los recursos estatales se destinen eficientemente hacia los usos públicamente más valorados, resguardando los derechos de los niños y niñas.
- 13) Que, por otro lado, es de especial preocupación para este Consejo, la circunstancia de que el elemento “innovador” resaltado por el proyecto educativo solicitante no pareciera tener directa conexión o incidencia sustancial en la superación de los trastornos específicos del lenguaje, misión primordial de establecimientos como el solicitante. En efecto, ni la presentación del proyecto por la Escuela, ni las sucesivas revisiones por parte de la Secretaría han esclarecido de manera precisa, completa y suficiente la relación entre la utilización del espacio, como herramienta pedagógica, y la atención del trastorno al que debe su labor el establecimiento, ni tampoco se han aportado evidencias que permitan enlazar dicho elemento con la superación de la necesidad educativa especial que se atiende. La sola enunciación de una originalidad o de la manera en que será implementada, no es suficiente para despejar su incidencia para el objetivo fundamental que debe guiar el quehacer de la solicitante.
- 14) Que, conforme a lo razonado, a juicio de este Consejo no pudo tenerse por comprobada la causal del artículo 13 letra b) del Decreto aludido, en su versión del artículo 16 letra b), dado que, en primer término, los elementos innovadores que se identifican en la propuesta no han sido valorados, en el análisis de la Seremi, desde su significación o entidad, sino que solo declarativamente; que, en segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, en el parecer de este Consejo, a partir del análisis de los antecedentes allegados, dichas cualidades no están presentes en términos tales que se justifique el otorgamiento de la subvención, y que, en último término, su presencia, por detallada que se exponga, no aparece contribuyendo a la superación de los trastornos específicos del lenguaje, que es el objetivo declarado del establecimiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor Corporación Educacional Lepe Arriagada, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz, para impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, efectuada por medio de la Resolución Exenta N°1678 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Escuela de Lenguaje El Roble.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2011965-800d88 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>